



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Y LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA – ADSIB.

Por el presente documento, las partes intervinientes acuerdan suscribir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. (PARTES). -

Se constituyen en partes del Convenio:

- 1.1. **LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA – ADSIB**, representada legalmente por Bladimir Magne Molina con C.I. 3358897 L.P. designado como Director Ejecutivo mediante Resolución Vicepresidencial del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional N° 002/2020 de fecha 16 de noviembre; que en adelante se denominará **ADSIB**.
- 1.2. **EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA** representada legalmente por el Dr. Olvis Eguez Oliva con C.I. 4734177 S.C., Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, posesionado en dicho cargo en sesión de Sala Plena de fecha 23 de junio del año 2020; que en adelante se denominará **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**.
A los efectos del presente Convenio, las instituciones identificadas precedentemente, se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta y/o como **PORTE** de manera individual indistintamente.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES). -

Constituyen antecedentes normativos del presente Convenio los siguientes:

2.1.- De la AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA – ADSIB:

La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, es una entidad descentralizada bajo tuición de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia- Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, creada mediante Decreto Supremo N° 26553 de fecha 19 de marzo de 2002¹, con independencia de gestión administrativa y técnica, cuyo objetivo es proponer políticas, implementar estrategias y coordinar acciones orientadas a reducir la brecha digital en el país, a través del impulso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) como medios para adquirir y generar conocimientos que coadyuven a la reducción de la pobreza e inserción de Bolivia a la nueva Sociedad de la Información.

La Ley N° 164 en su Artículo 83. *“(CERTIFICADOS DIGITALES PARA EL SECTOR PÚBLICO). La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB, prestará el servicio de certificación para el sector público y la población en general a nivel nacional, conforme a las normas contenidas en la presente Ley, y velará por la autenticidad, integridad y no repudio entre las partes”.*

2.2.- Por el TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA:

El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), es la máxima instancia de la jurisdicción ordinaria, que se extiende a todo el territorio del Estado Plurinacional, con sede de funciones en la ciudad de Sucre. Su función principal² es la de impartir justicia por medio de los Tribunales Departamentales de

¹ Art. 3 del Decreto Supremo N° 26553.

² Art. 181 de la CPE.



Justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo, seguridad social, anticorrupción, penal y otras que señale la norma. El parágrafo I del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establece que *“el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general”*; destinando los recursos necesarios para la creación del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología. El Parágrafo II del mismo artículo, establece que *“el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación”*.

Según el Plan de Implementación del Gobierno Electrónico, la visión de implementar las nuevas tecnologías responde a la necesidad de profundizar la revolución e independencia tecnológica y científica del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la mejora y desburocratización de su gestión pública por medio del uso generalizado y extendido de las TIC's, en el marco de la construcción del Socialismo Comunitario para Vivir Bien. Esto permitirá que los servicios que brinda el Estado, sean ágiles y cómodos, contribuyendo a garantizar una vida digna a todas y todos los bolivianos en el marco del Desarrollo Integral para vivir bien en Armonía con la Madre Tierra.

La Ley N° 025 del Órgano Judicial, prevé la incorporación de nuevas tecnologías en las prácticas jurisdiccionales, al establecer expresamente en el parágrafo I del art. 121 que: *“Los tribunales y juzgados, podrán utilizar medios informáticos, electrónicos, magnéticos, archivos de imagen, programas, bancos de datos y otras aplicaciones de medios que posibiliten la tecnología para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad de la documentación y las actuaciones procesales”*.

La Ley N° 1080, en su Art. 1, refiere que se tiene por objeto establecer las condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del uso de las TIC'S en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado.

Asimismo, la Ley N° 164 de Telecomunicaciones, Tecnología de Información y Comunicación, en su art. 72, señala que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información de manera prioritaria, haciendo énfasis en el área de gestión gubernamental; debiendo fijar el Estado los mecanismos y condiciones que las entidades públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.³

La Ley N° 212 de 31 de diciembre de 2011, que dispuso la conclusión de funciones y extinción institucional de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Agrario Nacional, Consejo de la Judicatura y Tribunal Constitucional; estableció en su art. 11 que *“El Tribunal Supremo de Justicia implementará y regulará progresivamente, la Plataforma de Atención al Público, el Buzón Judicial y otros servicios. En tanto estos servicios sean regulados e institucionalizados continuarán en funcionamiento con su personal, bajo la reglamentación establecida con anterioridad”*; y, finalmente, en la Disposición Final Segunda de la normativa citada, puntualiza que: *“Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobar las modificaciones presupuestarias y de estructura que sean necesarias en el marco de la normativa vigente para la implementación y funcionamiento de la nueva institucionalidad del Órgano Judicial...”*.

Bajo estas premisas, el legislador ha establecido mediante la Ley N° 1173, un diseño legislativo en procura de mejorar la gestión judicial, adoptando medidas necesarias para el correcto funcionamiento de los Juzgados y Oficinas Judiciales. Precisamente, observar la Disposición Transitoria Novena, las Disposiciones Finales Tercera y Cuarta de dicha Ley, que hacen hincapié en la necesidad de incorporar e implementar en la administración de la justicia el uso de las Herramientas Tecnológicas de Información y Comunicación así como los mecanismos de ciudadanía digital, notificaciones electrónicas, firma digital y del sistema informático de gestión de causas a fin de que con estas se garantice la celeridad de las actuaciones procesales, la transparencia de los procesos,

³ Art. 76 de la Ley N° 164.



con la finalidad de contar con expediente electrónico, que brindará seguridad con validez legal, jurídica y probatoria en los documentos digitales emitidos por los servidores públicos judiciales.

El Órgano Judicial con la finalidad de optimizar la gestión judicial y garantizar en forma efectiva el acceso a la justicia por medio de la incorporación de Tecnologías de la Comunicación e Información, dirigidas a dinamizar el proceso judicial, durante la gestión 2020 desarrolló diferentes iniciativas que implicaron, entre otros efectos, la implementación de la ciudadanía digital⁴, cuyo funcionamiento se rige de acuerdo a un Manual de Operaciones.

La Ciudadanía Digital implica una obligatoriedad, precisamente con el afán de poder generar un mayor flujo de información a favor de los habitantes que requieren un servicio público, pero como todo acto personalísimo, como el que representa obtener un registro digital o físico, el mismo está supeditado a la voluntad y responsabilidad del usuario cuyo registro requiere, que desde la óptica del Órgano Judicial, para el acceso a los servicios de justicia, es necesario y obligatorio que los litigantes y Abogados se encuentren registrados en la base de datos del Órgano Judicial de Ciudadanía Digital, porque caso contrario no podrán acceder a los mismos de manera fluida y efectiva, porque cada acceso está determinado a un usuario específico en la tramitación de su proceso judicial.

CLÁUSULA TERCERA. (OBJETO).-

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto el uso e implementación de los Certificados Digitales y la Firma Digital mediante registros informáticos de usuario, contraseñas y permisos digitales; así como también la elaboración e implementación de campañas, capacitaciones planes y unificación de acciones específicas para los procesos o servicios que en este marco brindará el Órgano Judicial.

CLÁUSULA CUARTA. (OBLIGACIONES).-

Las **PARTES** realizarán actividades subsecuentes de manera coordinada, comprometiendo el apoyo mutuo, compatibilizando e intercambiando información entre las mismas con la finalidad de cumplir cabalmente el objeto del Convenio, determinándose para ello las siguientes obligaciones:

4.1. Por su parte la **ADSIB** se obliga a:

- 4.1.1.** Facilitar el soporte técnico para la implementación del Certificado y Firma Digitales en el Órgano Judicial.
- 4.1.2.** Elaborar una campaña de socialización específica entre el Órgano Judicial y la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), con un precio preferencial en la fecha actual de adquisición.
- 4.1.3.** Proveer al Órgano Judicial, librerías y herramientas informáticas para el uso y la implementación de la firma digital.
- 4.1.4.** Capacitar respecto al Certificado y Firma digitales.
- 4.1.5.** Brindar soporte técnico al personal del Tribunal Supremo de Justicia para el uso de los certificados digitales y herramientas tecnológicas provistas por la ADSIB, vinculados a Firma Digital en las entidades del sector público.
- 4.1.6.** Elaborar cursos de capacitación sobre el uso y el manejo de la firma digital, y, además sobre las actualizaciones y/o mejoras que se incorporen a la Firma Digital durante su implementación.
- 4.1.7.** Provisión de certificados digitales de prueba.
- 4.1.8.** Proveer Servicios Tecnológicos necesarios para el intercambio seguro, fiable y con suficiente nivel de disponibilidad de la información para el uso de la Firma Digital.
- 4.1.9.** Proveer seguridad alta en la Firma Digital con certificado de persona jurídica.

⁴ Instructivo N° 32/2019 de 14 de octubre e Instructivo N° 39/2020 de 15 de diciembre.



4.1.10. Proponer y desarrollar gestiones con precios preferenciales sobre el costo de la certificación y la Firma Digital.

4.1.11. Garantizar de manera permanente la continuidad del servicio.

4.2. Por su parte el **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA** se obliga a:

4.2.1. Brindar ambientes físicos y virtuales a través de las plataformas autorizadas para las capacitaciones y para la implementación de los Certificados y Firmas Digitales.

4.2.2. Difundir y socializar el uso e implementación del Certificado y Firma Digital en el Tribunal Supremo de Justicia e instituciones públicas involucradas con el sector justicia.

4.2.3. Generar cursos de capacitación sobre el uso e implementación del Certificado y Firma Digital, a través de la Escuela de Jueces del Estado.

4.2.4. Promover el uso del Certificado y Firma Digital en las herramientas tecnológicas y en el ámbito jurisdiccional.

4.2.5. Reconocer documentos aprobados con Certificado y Firma Digital para los procesos judiciales.

4.2.6. Implementar y promover mecanismos tecnológicos para Certificado y Firma Digital en beneficio de la ciudadanía, orientado al Gobierno Electrónico Judicial.

4.2.7. Incentivar y promover a los abogados o sujetos procesales el uso del Certificado y Firma Digital.

4.2.8. Solicitar a la ADSIB la revocación y/o remisión de los certificados digitales.

4.2.9. Dotar de la infraestructura y servicios tecnológicos necesarios para la continuidad del servicio del Certificado y Firma Digital.

4.3. **Obligaciones conjuntas** de las **PARTES**:

4.3.1. Las **PARTES** acuerdan la implementación y gestión conjunta de programas, proyectos, acciones específicas y gestión tecnológica, comprometiendo para ello el apoyo mutuo en los ámbitos técnico, administrativo y financiero entre ambas.

4.3.2. Facilitar herramientas y servicios logísticos e informáticos a fin de cumplir el objeto del presente convenio.

4.3.3. Coordinar la capacitación referente a la Certificación y la Firma Digital.

4.3.4. Cumplir los términos de la contraprestación dada.

CLÁUSULA QUINTA. (SOLUCIÓN DE IMPREVISTOS EMERGENTES). -

Todos aquellos imprevistos que surgiesen de la aplicación del presente Convenio Específico de Cooperación interinstitucional, serán resueltos por las **PARTES** de común acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. (MECANISMO DE COORDINACIÓN). -

Con el fin de avalar y garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que cada una de las **PARTES** asignará a dos personas encargadas de la coordinación y seguimiento interinstitucional, debiendo ambas personas mantener coordinación permanente. Asimismo, se establece que las decisiones serán asumidas por la vía del consenso. Cuando fuese necesario, a solicitud expresa de cualquiera de las **PARTES** intervinientes, se podrán efectuar reuniones extraordinarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).-

La Resolución del presente Convenio operará sin necesidad de intervención judicial, ni arbitral, debiendo al efecto notificar por escrito a la otra **PARTE**, señalando expresamente la causal de resolución y justificando los motivos de la desvinculación del mismo para la aceptación o rechazo



de la misma, debiendo considerarse en plazo de treinta (30) días calendario para resolver el convenio.

En caso de no recibir respuesta en el plazo establecido, se tendrán por aceptadas las justificaciones y motivos de Resolución. Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.

Son causales de resolución del Convenio, las siguientes:

- a) Acuerdo expreso de partes.
- b) Cesión o subrogación unilateral del Convenio a terceros, sin previo consentimiento escrito de la otra parte.
- c) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- d) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación conforme a la CLÁUSULA DÉCIMA (MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO) del presente Convenio.
- e) Por incumplimiento de una o todas las partes de las CLÁUSULA CUARTA (OBLIGACIONES) de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. (SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS). -

En caso de existir probables discrepancias de interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente Convenio, las partes expresamente acuerdan actuar de buena fe y procurar una solución, debiendo ser las mismas resueltas mediante el consenso por las personas designadas o delegadas a nivel interinstitucional.

CLÁUSULA NOVENA. (MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO). -

El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo interinstitucional y siempre que no afecte al objeto principal, mediante la suscripción de Adendas.

Este Convenio podrá renovarse por acuerdo de partes, previa suscripción del documento de ampliación de plazo, lo cual deberá ser requerido de manera formal con 30 días calendario de anticipación al cumplimiento del contrato, traduciéndose en un Convenio o Adenda expresamente formulada para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA. (ALCANCE). -

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene un alcance limitado en su cumplimiento, sujeto al plazo; y, un alcance ilimitado, en cuanto al beneficio institucional y social que de él se generará, desde su implementación para el TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA y la ADSIB.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (VIGENCIA). -

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal, desde la notificación oficial por parte del Tribunal Supremo de Justicia a la ADSIB para el cumplimiento de su tenor; estableciendo para el mismo una duración de tres (3) años a partir de su entrada en vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (DOMICILIO DE LAS PARTES). -

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

Por la ADSIB:

Teléfono: 2-2200720

Dirección: Calle, Jaime Mendoza No. 981, casi esquina, Enrique Peñaranda, La Paz

Correo Electrónico: contacto@adsib.gob.bo

Ciudad: La Paz – Bolivia



Por el TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA:

Teléfono: 4-64-53200

Dirección: Calle Luis Paz Arce N° 352 (Ex-Pilinco)

Oficina Gestora de Procesos del Tribunal Supremo de Justicia

Ciudad: Sucre – Bolivia

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). –

Por una parte, en representación de la **AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA – ADSIB**, Lic. Bladimir Magne Molina, en calidad de Director Ejecutivo; y por otra parte, en representación del **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**, Dr. Olvis Eguez Oliva, en calidad de Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; como señal de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas precedentes, firman al pie del presente Convenio, en seis (6) ejemplares de idéntico valor legal y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

CLÁUSULA ACLARATORIA (FINAL). –

Los documentos del Tribunal Supremo de Justicia son confidenciales y podrán ser firmados digitalmente por los servidores públicos judiciales, sin que los mismos sean de conocimiento de la ADSIB. La ADSIB, en ningún momento tendrá acceso al documento ni a su contenido e información generada mediante Firma Digital, ni a la información que contengan, teniendo el Tribunal Supremo de Justicia la confiabilidad y seguridad necesaria al realizar la Firma Digital de su documentación con validez jurídica, legal y probatoria. La Firma Digital no afecta de ninguna manera la confidencialidad de los documentos, ya que en ningún momento el documento es transferido a la ADSIB para ser firmado. La Firma Digital se realiza en el equipo local que ejecuta el programa de Firma Digital; en este sentido, el documento a ser firmado solo será de conocimiento de los interesados que suscriban dicho documento.

Las cuentas de usuario y medios de acceso a los sistemas informáticos, que producto del presente Convenio serán desarrollados por las **PARTES**, deben ser de uso exclusivo del usuario acreditado, quién será responsable de la administración y seguridad de uso del Certificado Digital con seguridad alta.

El presente Convenio es suscrito en la ciudad de Sucre, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

***Firman.* –**


Dr. Olvis Eguez Oliva
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA


Lic. Bladimir Magne Molina.
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la
Información en Bolivia (ADSIB)